



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN NÚMERO 117**

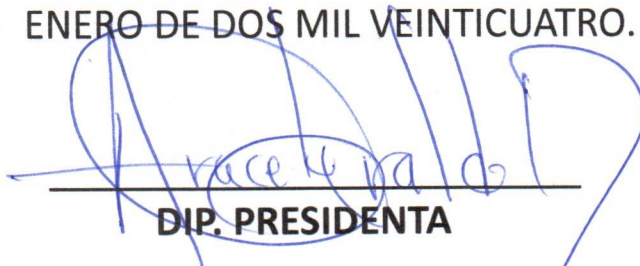
**EN LO GENERAL: REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 117 DE LA COMISIÓN  
DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍ-  
DO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

11 ENE 2024

RECIBIDO  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 117 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



**IV.** En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 03 de julio de 2023, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/459/2023, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

##### **El largo camino hacia la reivindicación.**

En 1988 el autor de la presente iniciativa fue enviado como reportero a cubrir las elecciones en Tabasco. Fue ahí donde conocí a Andrés Manuel López Obrador, quien se presentaba como candidato a gobernador por la izquierda bajo las siglas del Frente Democrático. En un estado privilegiado por la riqueza petrolera, el joven aspirante otorgaba prioridad a los campesinos e indígenas: así comenzó lo que hoy se conoce como "primero los pobres"

Al año siguiente mi profesión de periodista me llevó a Baja California para dar testimonio de las elecciones, entre otros cargos, para renovar el Poder Ejecutivo. El temperamento franco y solidario de la gente me atrapó y desde entonces vivo en dicha entidad con mi familia.

Ya con un proyecto de reivindicación nacional, Andrés Manuel López Obrador nos lo explica a un grupo de bajacalifornianas y bajacalifornianos que decidimos apoyarlo en su aspiración por convertirse en presidente de México en el año 2006. Cinco años y pocos meses después reiteramos nuestro apoyo a la misma finalidad, pero en esta ocasión el candidato nos pide lo acompañemos buscando el voto casa por casa en la fórmula para el Senado de la República: fue así como de la mano de López Obrador el autor de la presente iniciativa se convirtió en el primer senador de izquierda electo por mayoría relativa en la frontera norte de la República Mexicana.

Finalmente, con una votación abrumadora, en el 2018 Andrés Manuel López Obrador llega a la Primera Magistratura del país con el compromiso inquebrantable de cambiar el orden de las cosas. Se trata de dejar atrás la época neoliberal, lo que implica acabar con los privilegios de la oligarquía, recuperar la soberanía sobre nuestros recursos naturales y acabar con la exclusión social y la pobreza resultante colocando a las clases

x  
N  
M



populares en el epicentro del quehacer gubernamental. Por tratarse de un auténtico cambio de régimen se le denomina la Cuarta Transformación.

### **Neoliberalismo y exclusión social.**

sucesivos gobiernos de los altos postulados de la Constitución de 1917<sup>1</sup>, surgió lo que después fue conocido como el Consenso de Washington. Como condición para obtener rebajas en los intereses elevados y prórrogas de las deudas externas, se imponía a los países subdesarrollados recetas económicas. Además de obligarles a poner a la venta, a merced de los grandes consorcios internacionales, las empresas públicas principalmente en los sectores de comunicaciones y energía, se determinaron recortes en el gasto público.

Los programas sociales casi desaparecieron con una existencia más bien marginal. Entre los más afectados nos encontramos con niñas, niños y adolescentes; poblaciones rurales y personas adultas mayores. Ante las movilizaciones, inconformidades y conflictos, el Gobierno Federal argüía que, al orientar las políticas públicas hacia el mercado, bajo el libre juego de la oferta y la demanda, el crecimiento económico vendría de manera natural y espontánea.

Sin embargo, casi medio siglo después de exposición plena y absoluta al neoliberalismo, nos percatamos de que sus consecuencias han sido exclusión social y pobreza: el crecimiento nunca llegó, pero fue el motivo para anclar el monto del salario mínimo, con el pretexto de que cualquier incremento por reducido que fuese provocaría inflación, convirtiendo a la República Mexicana en un vasto territorio de maquiladoras que atraían inversión extranjera con mano de obra de bajo costo.

En estas condiciones, cuando los jóvenes que se habían incorporado al mercado laboral en la época en que se instauró el Consenso de Washington llegaron a la edad avanzada, se percataron de que si habían trabajado en la economía formal su pensión no alcanzaría para cubrir al menos un salario mínimo y quienes se habían desenvuelto en el sector de la informalidad se dieron cuenta de la pérdida acumulada del poder remunerador de sus ingresos.

### **Las personas adultas mayores en el proyecto nacional.**

La exclusión social propia del neoliberalismo había fermentado durante casi 50 años las condiciones económicas que llevaban a las personas adultas mayores a una condición de aguda y notoria vulnerabilidad. Por ello, cuando las masas populares tuvieron la oportunidad de apartarse de las prácticas neoliberales y dar paso a un proyecto nacional

---

<sup>1</sup> La Revolución Interrumpida



solidario y progresista, una de las primeras acciones implementadas por el nuevo gobierno fue precisamente compensar el daño económico acumulado en las personas ahora de la tercera edad.

El Gobierno de la Cuarta Transformación lanzó sendos programas sociales para personas de la tercera edad, para personas discapacitadas y para jóvenes con el propósito de que completaran sus estudios sin el riesgo de la deserción escolar a causa de la necesidad de tener que trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar. Las mujeres que habían quedado al frente de su familia también fueron sujetos de apoyo.

En la vejez, las aptitudes físicas y las facultades mentales y emocionales entran en un declive gradual pero creciente. Contar con ingresos derivados de sus actividades productivas se hace cada vez más difícil pues los integrantes de este sector demográfico no pueden soportar la intensidad, duración y complejidad de una jornada de trabajo ordinaria que antes sin problema desempeñaban a través de su trabajo personal subordinado.

Mientras se avanza en la vida adentrándose cada vez más en la vejez las enfermedades aparecen y muchas de ellas de carácter crónico, con lo cual las personas adultas mayores quedan expuestas al riesgo de gastos catastróficos: aquellos que traen aparejado la pérdida del patrimonio a fin de sufragar operaciones quirúrgicas, especialistas y medicinas de alto precio, así como materiales de curación. Por ello, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo del 2020 entrañó una de las principales decisiones políticas fundamentales que el Constituyente Permanente haya tomado en la época contemporánea.

Sin duda, permite condiciones dignas de vida a las personas en la última etapa de la existencia. Implica también una palanca de superación del abandono en que muchas personas adultas mayores quedan por parte de sus familiares. No obstante, como se puede apreciar en el texto de la Carta Magna, el beneficio se limita a aquellos individuos que hayan cumplido 68 años de edad, con excepción de las y los indígenas y las y los afroamericanos, a quienes la Ley Fundamental reconoce el derecho humano a partir de los 65.

A la fecha, los apoyos económicos se otorgan a las personas adultas mayores, sin distinción alguna, a partir de los 65 años de edad. La medida ha permitido atender las necesidades básicas de millones de personas que, de otra manera, llevarían una existencia con serias limitaciones. Las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno Federal, la ampliación de la base contribuyente obligando a grandes consorcios a que pagaran impuestos y la conducción responsable de la economía han permitido a la hacienda pública sostener la ampliación de los apoyos a partir de los 65 años de edad.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'N' and a signature.

Handwritten blue ink mark at the bottom right, resembling a stylized 'X' or '7'.



Además, es de tenerse en cuenta que el otorgamiento de apoyos directos a sectores de la población tiene el efecto de ampliar la demanda y, con ello, apuntalar el mercado nacional fortaleciendo a miles de micro y pequeñas empresas que producen bienes y servicios de primera necesidad tales como alimentos, vestido y calzado, muebles, entre otros artículos.

De ahí que, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, que se caracteriza no solo por el reconocimiento de las prerrogativas de las personas sino también por extender garantía de los derechos fundamentales, es que el autor de la presente iniciativa considera que están dadas las condiciones para elevar a rango constitucional el criterio de que los apoyos económicos a las personas adultas mayores, se les otorguen a partir de los 65 años de edad, en una medida congruente con su dignidad y con la solidaridad que impulsa y fomenta un Estado progresista.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p><b>Artículo 4o...</b></p>
<p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>....</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p>	
<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y</p>	<p>...</p>

*[Handwritten signature]*



cuantitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

...

...

...

...

*[Handwritten signatures in blue ink]*





Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

...

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Las personas mayores de **sesenta y cinco** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

...

*[Handwritten signature]*



	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.	Reformar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Que los apoyos económicos otorgados a las personas adultas mayores se les otorguen a partir de los 65 años de edad y no a los 68 como lo establece la Constitución.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:



**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo



lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13, de nuestra Carta local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:



1. El Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presenta iniciativa de reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, con el propósito de cambiar de 68 a 65 años de edad el rango de edad para recibir los apoyos económicos que otorga el Gobierno a los adultos mayores.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que la exclusión social había fermentado durante 50 años las condiciones económicas que llevaban a las personas adultas mayores a una condición de notoria vulnerabilidad;
- Que, en la vejez las aptitudes físicas y las facultades mentales y emocionales entran en un declive gradual pero creciente, por lo cual el contar con ingresos derivados de sus actividades productivas se hace cada vez más difícil, pues los integrantes de ese sector no pueden soportar la intensidad, duración y complejidad de una jornada de trabajo;
- Que, mientras avanza la vida, las enfermedades aparecen y muchas de ellas de carácter crónico, por lo cual las personas adultas mayores quedan expuestas al riesgo de gastos catastróficos;
- Que, en Baja California, el apoyo económico se otorga desde los 665 años cumplidos y de ello resulta necesario elevar este beneficio a rango constitucional federal.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4o...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*[Handwritten blue marks and signatures on the right margin]*



...

...

...

Las personas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

...

...

...

**T r a n s i t o r i o .**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.



En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

#### **VI. Propuesta de modificación.**

No se contempla ninguna modificación.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Ninguno.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No se prevé impacto regulatorio.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

#### **RESOLUTIVO**

**Único.** El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en los siguientes términos:

**Artículo 4o.- (...)**

(...)





(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las personas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

(...)

(...)

(...)

**TRANSITORIO:**


**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**“2023, Año de la Concienciación de las Personas con Trastorno del Espectro Autista”**  
Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

0



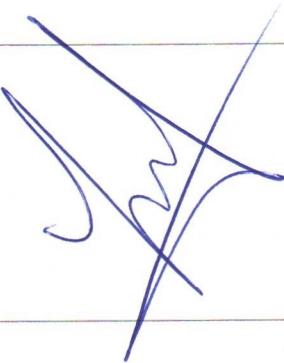


**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 117**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 117**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 117 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-REFORMA

FJTA/DACM/FMC\*